



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00190-00. UMH.- AMPARO SOLTELO AGUILAR Vs. HERD. GUILLERMO LEON RUBIANO CAMACHO (QEPD).

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto interlocutorio No. 320. Sírvase proveer.

Cali, febrero 28 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 389

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto notificado por estado No. 086 del 02 de junio de 2021, mediante el cual se ordenó la notificación de los herederos determinados JONATHAN RUBIANO LEITÓN y GUILLERMO RUBIANO LEITON, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP. Lo anterior, por cuanto el impulso del expediente debe provenir de la parte demandante, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde a ésta, en tal virtud, se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría, conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá su archivo previa cancelación en el libro radicator.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00190-00. UMH.- AMPARO SOLTELO AGUILAR Vs. HERD. GUILLERMO LEON RUBIANO CAMACHO (QEPD).

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 320 notificado por estado el 02 de junio de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo previa cancelación en el libro radicador y sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 033 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, marzo 01 de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b36236b1fad9ca7e8f52adf23179387422cfe7043e264ebe06da69c4d0ef3f**

Documento generado en 28/02/2022 11:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>